



UNIÓN EUROPEA



*Resolución de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía por la que se conceden ayudas correspondientes a la “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Aragón cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la “Resolución del 7 de octubre de 2020 del IDAE” (extracto publicado en el B.O.E. nº 273 del 15 de octubre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”. (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto)*

Fecha: fecha de la firma electrónica al margen

Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 08/10/2020 e identificador: 527431.

#### ANTECEDENTES

- 1.-La “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Aragón cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del “Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)”, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.
- 2.-De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración acordó en su sesión nº 299 del 22 de septiembre de 2020, efectuar la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Aragón cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, por lo que mediante “Resolución de 7 de octubre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”, registrada el 08/10/2020 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 527431, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 273 del 15 de octubre de 2020, se realizó la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Aragón cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea (en adelante, “la Convocatoria”).





- 3.-El artículo 20.1 de las bases reguladoras de la convocatoria dispone que la Presidenta de IDAE será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases.
- 4.-Por su parte, la disposición decimoctava de la convocatoria y el artículo 25 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes, al término del plazo fijado (a las 12:00h del 21/12/2020), habiendo informado al órgano instructor, con fecha 05/05/2021, de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de ellas: ADMITIDAS, EN PROCESO DE SUBSANACIÓN y NO ADMITIDAS, según se refleja en la primera acta de constitución y finalización de la primera fase de admisibilidad.
- 5.-Con fecha 24/05/2021, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las bases reguladoras y en la convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.
- 6.-Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 05/10/2021 la Comisión de Valoración levantó una segunda acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.
- 7.-Con fecha 27/10/2021, la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, y en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, levantó una tercera acta informando y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas, para las que proponía la concesión de la ayuda, para las que no proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.
- 8.-Con fecha 10 de noviembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.





- 9.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para las alegaciones, con fecha 26/11/2021, la Comisión de Valoración levantó cuarta acta informando del resultado del examen de las alegaciones y proponiendo al Órgano Instructor la Relación de solicitudes Admitidas para las que se proponía la concesión de la ayuda, para las que no se proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, con el objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución definitiva y se le notificase a los interesados en los términos estipulados en la Convocatoria.
- 10.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución definitiva en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para que las entidades solicitantes para las que se proponía la concesión de la ayuda, comunicaran su aceptación de la misma al Órgano Instructor.

De acuerdo con cuanto antecede, y según lo establecido en el artículo 25 de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”, así como el artículo 27 de las bases reguladoras, y según la sesión del Consejo de Administración nº 322 de 29 de diciembre de 2021, la Presidenta de IDAE

## RESUELVE

**Primero.-** Conforme con la propuesta de resolución definitiva de fecha 2 de diciembre de 2021, finalizado el plazo de aceptación de la ayuda, y habiendo recibido la aceptación de la misma por las entidades solicitantes, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en la Tabla A del anexo de la presente resolución, que incluye la información a que se refiere la letra a) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

**Segundo.-** Del mismo modo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 2 de diciembre de 2021, denegar la concesión de la ayuda, confirmar y acordar la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que figura en la Tabla B del anexo, que incluye los motivos por los que no resultan beneficiarias, así como la puntuación obtenida, según lo establecido en la letra b) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

**Tercero.-** El importe de la ayuda podrá ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER).

La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez que se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Convocatoria, así como la normativa que resulte de aplicación de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Caja General de Depósitos.

#### **Cuarto.- Condiciones y términos de la concesión de la ayuda:**

##### **1. Realización de las actuaciones**

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30/06/2023 , para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

##### **2. Justificación de la realización de la actuación**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en el apartado 1.





La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de la realización técnica de las actuaciones, mediante la aportación de una memoria técnica justificativa. En esta memoria se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión favorable de la ayuda y la adecuación de las actuaciones a dichas condiciones, así como los resultados obtenidos. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria incluirá expresamente la fecha de finalización de las actuaciones, que será considerada como tal a los efectos del artículo 17.4 de las Bases de la convocatoria.

b) Autorización de explotación de la instalación cuando esta sea preceptiva. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación.

c) Permiso del beneficiario al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

d) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros «llave en mano», en el contrato suscrito entre el beneficiario y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando estos estén incluidos en el alcance del suministro.

e) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos subvencionables realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El órgano concedente no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el artículo 29.1 de las Bases de la convocatoria, no aceptándose pagos en metálico. Cuando se utilicen





medios de pago diferido, solo se considerarán justificados los importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de este, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

f) Para aquellos proyectos con un importe de inversión igual o superior a un millón de euros, deberá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que cumpla las condiciones previstas en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa que será determinado por el órgano concedente. La entrega de esta cuenta justificativa e informe de auditor, exime de la presentación de la documentación prevista en los anteriores apartados d) y e).

g) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

h) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad cuando sea de aplicación.

j) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

k) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario.

l) Declaración responsable y documentación justificativa que acredite la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones.





m) Declaración responsable, que acredite la legalidad del proceso de contratación de las actuaciones, así como que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, y que se han aplicado medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.

n) En el caso de participación en proyectos de mercados locales de electricidad, documentación que acredite la participación en dichos proyectos. Esta documentación se establecerá en la correspondiente convocatoria consistiendo en contratos o acuerdos que vinculen el proyecto al mercado local de electricidad de manera inequívoca ya sea de forma directa, a través de un agregador, u otro sujeto del mercado, utilizando los correspondientes mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de no haberse llevado a cabo el proyecto por causas ajenas al beneficiario, se justificará debidamente.

Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación y reintegro de la ayuda por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.





El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 28.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

### 3. Información y comunicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de las bases reguladoras, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, por el plazo que se indica en el punto 9.2 de las bases, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos establecidos por el IDAE, disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2 del anexo XII de dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013.





**Quinto.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Sexto.-** Se ordena la publicación de resolución en la Sede Electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor del procedimiento para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales o aritméticos.





UNIÓN EUROPEA



Firmado electrónicamente por:

Sara Agesen Muñoz  
Presidenta del IDAE





UNIÓN EUROPEA



**Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Aragón cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea**

**ANEXO**

**a) Relación de solicitudes PARA LAS QUE SE CONCEDE LA AYUDA:**

Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-ARG-C1-2020-000011	B99090557	ZUERA / ZARAGOZA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	3,1000	87.663,00	271.755,30	967.000,00	859.748,00	24,303	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000034	B44158434	TERUEL / TERUEL	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	2,1400	64.351,00	137.711,14	967.000,00	859.748,00	54,465	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000043	B88397203	GRAÑÉN / HUESCA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	1,5740	107.252,00	168.814,65	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000044	G99047672	VILLANUEVA DE GÁLLEGO / ZARAGOZA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1940	107.252,06	20.806,90	967.000,00	859.748,00	9,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-ARG-C1-2020-000049	G22015366	SARIÑENA / HUESCA	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo estacional SIN almacenamiento	0,9930	169.998,00	168.808,01	967.000,00	763.335,00	72,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000057	F25011461	BELVER DE CINCA / HUESCA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	1,7500	74.303,00	130.030,25	967.000,00	859.748,00	39,150	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000060	B50805050	ZARAGOZA / ZARAGOZA	Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red	0,9900	1.750.000,00	1.732.500,00	3.500.000,00	1.750.000,00	70,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000064	A50007301	ZARAGOZA / ZARAGOZA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1320	107.252,00	14.157,26	967.000,00	859.748,00	4,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000075	F44006187	VALDERROBRES / TERUEL	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1220	107.252,00	13.084,74	967.000,00	859.748,00	5,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000078	B99394819	SAN MATEO DE GÁLLEGO / ZARAGOZA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2050	49.361,53	10.119,11	967.000,00	859.748,00	65,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-ARG-C1-2020-000079	B99210924	CALATAYUD / ZARAGOZA	Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos	0,0100	2.200.000,00	22.000,00	4.500.000,00	2.250.000,00	69,000	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000080	A15005499	CELLA / TERUEL	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	2,0000	95.000,00	190.000,00	967.000,00	859.748,00	22,699	30/06/2023
FD-ELE-ARG-C1-2020-000089	25177678S	VILLANUEVA DE SIGENA / HUESCA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1790	107.000,00	19.153,00	967.000,00	859.748,00	14,261	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



## b) Relación de solicitudes PARA LAS QUE NO SE CONCEDE LA AYUDA – Solicitudes DESESTIMADAS:

Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-ARG-C1-2020-000033	V22022750	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	-	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020 (además falta DNI del representante).
FD-ELE-ARG-C1-2020-000056	P4400029G	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	10,0000	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.
FD-ELE-ARG-C1-2020-000059	A50723089	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3300	-	Renuncia voluntaria, presentada el 21/12/2020
FD-ELE-ARG-C1-2020-000074	B99552572	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2490	-	Renuncia voluntaria, presentada el 29/06/2021
FD-ELE-ARG-C1-2020-000081	P5012300I	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1110	0,261	Renuncia voluntaria, presentada el 20/12/2021, en periodo de aceptación.
FD-ELE-ARG-C1-2020-000083	B50325950	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1090	-	Renuncia voluntaria 24/11/2021, en período de alegaciones.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-ARG-C1-2020-000084	B99355968	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	5,0000	-	Inadmitida en fase de pre-evaluación. La fecha de inicio de ejecución es anterior a la fecha de registro de solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 5.2 de las Bases Regulatoras. En la documentación aportada se indica que la actuación ha sido ejecutada antes de la presentación de la solicitud.
FD-ELE-ARG-C1-2020-000085	B31275993	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,7700	4,000	Renuncia voluntaria, presentada el 20/12/2021, en periodo de aceptación.
FD-ELE-ARG-C1-2020-000087	A50018837	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.
FD-ELE-ARG-C1-2020-000090	25177678S	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1980	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-ARG-C1-2020-000091	P4410600C	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo CON almacenamiento	0,1000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria y el artículo 24.2 f) de las bases reguladoras, respecto a la modificación de la instalación existente.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en el punto i) de la disposición decimoséptima de la convocatoria, para el caso de modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable. No aporta la autorización de explotación definitiva de la instalación existente.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante).</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.</li> </ul>
FD-ELE-ARG-C1-2020-000092	F22100523	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	0,1000	65,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-ARG-C1-2020-000093	P4410600C	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo CON almacenamiento	0,1000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria y el artículo 24.2 f) de las bases reguladoras, respecto a la modificación de la instalación existente.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en el punto i) de la disposición decimoséptima de la convocatoria, para el caso de modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable. No aporta la autorización de explotación definitiva de la instalación existente.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante).</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.</li> </ul>
FD-ELE-ARG-C1-2020-000094	A50723089	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,4330	-	Renuncia voluntaria 19/11/2021, en periodo de alegaciones.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-ARG-C1-2020-000097	F50007780	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo estacional SIN almacenamiento	0,1150	-	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indica el siguiente apartado de obligada subsanación: -No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la acreditación de un CNAE correspondiente a industrias estacionales.

